



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro.183-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

CORREOS ELECTRÓNICOS: betsabemendez@cne.gob.ec

A: Jorge Marcel Benítez Sánchez, y su abogada patrocinadora

CORREOS ELECTRÓNICOS: gabapajarita74@gmail.com, oficina-arriendos@hotmail.com

A: Lourdes Sujey Cabrera Espinoza, y a su abogada patrocinada

Dentro de la causa signada con el Nro. 183-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 183-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2023, las 11h25.- **VISTOS.-** a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-00095-M suscrito por el secretario general de este Tribunal; b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1462-O suscrito por el secretario general de este Tribunal; c) Convocatoria a Sesión Jurisdiccional Extraordinaria.

Tema: El Tribunal Contencioso Electoral analiza y resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de archivo dictado en primera instancia dentro de la causa No. 183-2022-TCE presentado por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral niega el recurso de apelación en contra del auto de archivo dictado en primera instancia.

ANTECEDENTES

1. El 12 de octubre de 2022 a las 12h36, el doctor Joaquín Viteri Llanga dictó auto de archivo dentro de la causa No. 183-2022-TCE¹. Las partes procesales fueron notificadas el mismo día conforme consta de las razones sentadas por la secretaria relatora de ese despacho².

¹ Expediente fs. 123-126

² Expediente fs. 129



2. El 14 de octubre de 2022, el denunciante señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ingresó a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito con el cual interpuso recurso de apelación al auto de archivo de 12 de octubre de 2022.³
3. Con auto de 17 de octubre de 2022 a las 10h06, el juez de instancia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 numeral 7, literal m) de la Constitución de la República; y artículos 43 y 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral concedió la apelación.⁴
4. Una vez realizado el sorteo respectivo, como consta del acta No. 172-18-10-2022-SG y de la razón del señor secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, para la sustanciación de la presente causa en segunda instancia. El expediente se recibió en el despacho el 18 de octubre de 2022 a las 16h00.⁵
5. Con acción de personal No. 183-TH-TCE-2022, de 07 de octubre de 2022, el magíster Guillermo Ortega Caicedo primer juez suplente, subroga en funciones jurisdiccionales al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez principal de este Tribunal del 15 al 23 de octubre de 2022.⁶
6. Mediante auto de 20 de octubre de 2022, el juez sustanciador admitió a trámite la causa No. 183-2022-TCE.⁷
7. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-00095-M suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual se remitió el expediente íntegro de la causa número 183-2022-TCE a los jueces que conforman el Pleno Jurisdiccional para su conocimiento.⁸
8. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1462-O suscrito por el secretario general de este Tribunal y dirigido al abogado Richard González Dávila juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.⁹
9. El Pleno el Tribunal Contencioso Electoral por medio de: i) la resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022 el 08 de noviembre de 2022, resolvió aceptar y aprobar el informe de gestión jurisdiccional del doctor Arturo Cabrera

³ Expediente fs. 130-132

⁴ Expediente fs. 135

⁵ Expediente fs. 140-142

⁶ Expediente fs. 143

⁷ Expediente fs. 144

⁸ Expediente fs. 149

⁹ Expediente fs. 151



Peñaherrera y dar por conocido el memorando No. TCE-ACP-2022-0136-M con la finalización del tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional; ii) con resolución Nro. PLE-TCE-2-1-08-11-2022 de 08 de noviembre de 2022, declaró por concluido el periodo de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.; y, iii) resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 de 09 de noviembre de 2022, resolvió integrar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta y al magíster Guillermo Ortega Caicedo, como jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral.

10. Convocatoria a Sesión Jurisdiccional Extraordinaria.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Jurisdicción y competencia. -

11. El tercer inciso del artículo 72 del Código de la Democracia, prescribe que en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, disposición concordante con el artículo 268 numeral 6 del Código de la Democracia; y, 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
12. El señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, apeló al auto de archivo 12 de octubre de 2022, dictado en primera instancia en consecuencia y con base en la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, el recurso de apelación.

Legitimación.-

13. De la revisión del expediente, se observa que el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas es quien presentó la denuncia que dio origen a la presente causa, por tanto, es parte procesal y cuenta con legitimación activa para interponer el recurso vertical de apelación.

Oportunidad.-

14. El artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone lo siguiente: *"La apelación, salvo en la acción de queja, se*



interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación; y, que el juez de primera instancia, sin correr traslado ni observar otra solemnidad, concederá el recurso dentro de un día de recibido el escrito en el despacho."

15. De la verificación del expediente procesal, el auto de archivo fue notificado al recurrente el 12 de octubre de 2022, conforme se verifica de las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia¹⁰; mediante correo electrónico de 14 de octubre de 2022, el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, remite a la dirección institucional del Tribunal Contencioso Electoral el recurso de apelación al auto de archivo de 12 de octubre de 2022 a las 12h36.¹¹ Por lo antes expuesto, se confirma que el recurso ha sido presentado dentro del término legal correspondiente.

Contenido del recurso de apelación. -

16. El recurrente señala que interpone recurso de apelación al auto de archivo de 12 de octubre de 2022, a las 12h36, dentro de la causa No. 183-2022-TCE.

17. Transcribe el numeral "2.4" del auto en el cual se indicó:

"2.4. El día y hora señalados dentro de la audiencia oral única de prueba y alegatos, dispuso a la secretaria relatora del despacho, proceda a verificar la presencia de las partes procesales, constatando que únicamente había comparecido a la diligencia la presunta infractora señora Sujey Cabrera Espinoza, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0802218297; acompañada de su patrocinadora, doctora Estefanía Salvador Gallegos, con matrícula profesional No. 17-2004-210, del foro de abogados; y, el doctor Rosendo Guerrero Godoy, defensor público designado".

18. Que en referencia al punto *ut supra* manifiesta que el juez dispuso a la secretaria relatora proceda a verificar la presencia de las partes procesales en la audiencia oral única de prueba y alegatos, constatando que se encontraba la presunta infractora con su patrocinadora.

19. Manifiesta que mientras se dirigía su patrocinadora al Tribunal Contencioso Electoral comunicó que en la Av. Mariana de Jesús hubo un bloqueo de tránsito que le impidió llegar a la audiencia, por lo que el juez de instancia debió aplicar el artículo 88 del Reglamento de Trámites del Tribunal

¹⁰ Expediente fs. 129

¹¹ Expediente fs. 130-133 vta.



Contencioso Electoral, ya que era un motivo de fuerza mayor y caso fortuito su inasistencia.

20. En referencia al punto "2.7" manifiesta que el juez dice asegurar el debido proceso como así lo ordena el artículo 76 de la Constitución de la República y que *"...como servidora pública en razón de no existir intención manifiesta de abandonar la causa, solicito su aquerencia también para que se me garantice el derecho a mi defensa, y mi seguridad jurídica."* (sic)
21. En relación al punto "2.8" en el cual el juez de instancia hizo alusión a la inexistencia de una solicitud de diferimiento oportuna y justificada, dice el recurrente que no ha sido su intención de pedir diferimiento, pues el retraso se debió a un caso fortuito por la paralización del tráfico y esta situación fue comunicada *"... solicitándole su colaboración y comprensión para cumplir con la defensa de dicha audiencia, por motivo de fuerza mayor y caso fortuito (accidente de tránsito)"*
22. El recurrente transcribe: *"Es preciso dejar sentado que, al escrito antes indicado, la referida servidora no adjunta prueba alguna que de fe del supuesto "caso fortuito" (accidente de tránsito), que aduce como justificativo a su asistencia a la referida audiencia; en este sentido se llama la atención a la servidora electoral, quien haciendo mal uso del derecho, invoca el artículo 45 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual pretende se declare la nulidad de la audiencia el 07 de octubre de 2022, a las 10h00, diligencia a la que no acudió, pese a haber sido notificado, como queda indicado, con el tiempo suficiente para su realización".* Indica que, en este punto se analizó la equivocación sobre el artículo 45 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y que ofrece sus disculpas *"...ratificando que jamás será nuestra intención litigar contra derecho."* (sic)
23. En cuanto a su petición, solicita se resuelva el recurso de apelación presentado para poder continuar con el trámite del proceso, así también solicita señalar un nuevo día y hora para la audiencia dentro de la causa No. 183-2022-TCE.

ANÁLISIS JURÍDICO

24. En materia procesal, la apelación es un medio que permite contradecir los argumentos y decisiones de un juez acudiendo a otro superior en grado, para que sea esta segunda instancia la que resuelva sobre las deficiencias de la sentencia que, según el recurrente lesiona sus derechos considerando, principalmente que: "no se aplicó correctamente la ley, se violaron las



reglas de valoración de la prueba, se alteraron los hechos objeto del proceso o no se motivó o fundó debidamente la resolución impugnada”¹².

25. La definición que contempla el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral es concordante con lo anotado, y al respecto, establece que el recurso de apelación es la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa.
26. En resumen, el recurso de apelación es la vía procesalmente adecuada para que el que el juez superior, en este caso el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conozca los hechos y las razones de derecho que conformaron la decisión en la primera instancia, siendo el marco que recurrente expone en su escrito como objeto de su inconformidad.
27. Bajo las razones que esgrime el recurrente en su apelación y por ser esta la naturaleza del recurso de apelación, corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolver si el auto de archivo, dictado por el juez de primera instancia, dentro de la causa No. 183-2022-TCE, respetó su derecho a la defensa.
28. La Constitución de la República, en su artículo 76.7, literales a, b, c; determinan que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; que se garantiza el contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
29. Bajo el contexto planteado por este Tribunal se verifica del expediente procesal las siguientes actuaciones jurisdiccionales:
 - i. Auto de admisión de 05 de septiembre de 2022 a las 14h06, mediante el cual se dispuso: a) citar a la señora Sugey Cabrera Espinoza, en calidad de representante legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas “Agua”, lista 101; b) tiempo para la contestación de la denunciada; c) señalamiento del día y hora y lugar para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, esto es, para el día 07 de octubre de 2022 a las 10h00, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; d) sobre la prueba presentada y anunciada por el denunciante; e) se anticipó el procedimiento a seguir para la audiencia oral única de prueba y alegatos conforme lo previsto en el Código de la Democracia y en el

¹² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Apelación en el Contencioso Electoral, en: Manual sobre los Medios de Impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. IFE, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1992, p. 57.



- Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, f) oficiar a la Defensoría Pública y a la Comandancia de la Policía Nacional.¹³
- ii. Razones sentadas por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia de las notificaciones realizadas del auto de admisión el 05 de septiembre de 2022 al denunciante en la dirección de correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 15, a las 16h42 y 16h43 respectivamente.¹⁴
 - iii. Boletín y razón de citación en persona a la señora Sughey Cabrera Espinoza.¹⁵
 - iv. Oficios remitidos a la Defensoría Pública y a la Comandancia de la Policía Nacional¹⁶
30. Como se puede observar del detalle realizado las partes procesales fueron oportunamente notificadas con la fecha de la audiencia oral única de prueba y de alegatos.
31. Ahora bien, desde la fecha de notificación del auto de admisión que fue el 05 de septiembre de 2022 a la fecha de realización de la audiencia oral única de prueba y de alegatos que fue el 07 de octubre de 2022 a las 10h00, no ingresó documento alguno mediante el cual se haya solicitado diferimiento de la audiencia antes indicada de alguna de las partes procesales, por lo tanto, tenían pleno conocimiento de la fecha, hora y lugar en la cual se llevaría a cabo la diligencia referida, por lo que se concluye que las partes al ser oportunamente notificadas con la fecha de la audiencia debían prever su asistencia el día señalado .
32. A foja 114 del expediente consta la *"RAZÓN DE NO REALIZACIÓN DE AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS"*¹⁷ suscrita por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia, se verifica que la audiencia oral única de prueba y alegatos dentro de la causa No. 183-2022-TCE se inició el 07 de octubre de 2022 a las 10h00, por el juez *a quo* cumpliendo así con lo dispuesto en el auto de admisión del 05 de septiembre de 2022.
33. Durante la audiencia oral única de prueba y alegatos el juez de instancia solicitó a la secretaria relatora la verificación de la presencia de las partes procesales y así poder instalar esta diligencia, indicando que se encontraban en la sala la parte denunciada señora Sujey Cabrera Espinoza, acompañada de su patrocinador, así como el defensor público asignado

¹³ Expediente fs. 83-86 vta.

¹⁴ Expediente fs. 89

¹⁵ Expediente fs. 103-105

¹⁶ Expediente fs. 90-96 vta.

¹⁷ Expediente fs. 114



para la audiencia doctor Rosendo Paúl Guerrero Godoy, no se presentó la parte denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas ni su patrocinadora abogada Betsabé Méndez Ávila.

34. En la "RAZÓN DE NO REALIZACIÓN DE AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS"¹⁸ consta que el juez de instancia dio por concluida la audiencia oral única de prueba y alegatos el 07 de octubre de 2022 a las 10h16, declarando el abandono de la causa por parte de la parte denunciante y disponiendo el archivo de la misma, todo esto en cumplimiento del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que ordena:

Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- (...) Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.

35. El recurrente el 08 de octubre de 2022 remitió un escrito mediante correo electrónico en el cual explicó que a las 09h50 su patrocinadora, abogada Betsabé Méndez, se comunicó solicitando que les espere y así poder cumplir con la defensa en dicha audiencia, así también tomó como justificación de su falta de presencia en la audiencia oral única de prueba y alegatos fue algo de fuerza mayor, producido por la paralización inesperada del tráfico (accidente de tránsito).¹⁹ Es importante señalar que a este escrito no se anexó prueba alguna que demuestre lo sucedido.
36. El 12 de octubre de 2022, el juez de instancia emitió el auto de archivo dentro de la causa No. 183-2022-TCE basando su decisión en el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
37. Cabe indicar que dentro de la motivación de este auto se explican los hechos y la normativa aplicable a lo sucedido, tomando en cuenta que el artículo 81 *ut supra* precisa la responsabilidad y consecuencia del legitimado activo cuando este no acude a la audiencia oral única de prueba y alegatos, oportunamente notificada a las partes, por lo que el juez *a quo* aplicó correctamente la normativa legal relativa al caso.
38. Por último, el recurrente en su apelación pretende justificar su inasistencia, alegando que existe fuerza mayor y caso fortuito; sin embargo, del expediente y lo actuado, no se evidencia que haya probado que, en el

¹⁸ Expediente fs. 114

¹⁹ Expediente fs. 115-116



presente caso se produjeron tales circunstancias, por lo que este Tribunal concluye que la ausencia del denunciante en la audiencia oral única de prueba y alegatos es de su responsabilidad.

Por las consideraciones antes expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del auto de archivo del 12 de octubre de 2022, dentro de la causa No. 183-2022-TCE.

SEGUNDO: RATIFICAR el auto de archivo de 12 de octubre de 2022, dentro de la causa No. 183-2022-TCE.

TERCERO: NOTIFICAR la presente sentencia:

- a) Al recurrente señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, y su abogada patrocinadora en el correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 015.
- b) A la señora Lourdes Sujey Cabrera Espinoza, y a su abogada patrocinada en los correos electrónicos: gabapajarita74@gmail.com, oficina-arriendos@hotmail.com.

CUARTO: SIGA actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez JUEZ
Abg. Ivonne Coloma Peralta JUEZ Dr. Ángel Torres Maldonado JUEZ, Mgtr.
Guillermo Ortega Caicedo JUEZ Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez JUEZ

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2023


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General del TCE
VGJ



